



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
114/2018

PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS DE
LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad **114/2018**, promovida por Miguel Ángel Colunga Martínez, Janet Francis Mendoza Berber, Ana Carmen Estrada García, Benjamín Carrera Chávez, Gustavo de la Rosa Hickerson, Leticia Ochoa Martínez, Francisco Humberto Chávez Herrera, Lourdes Beatriz Valle Armendáriz, Marisela Sáenz Moriel, Misael Máynez Cano, Rosa Isela Gaytán Díaz y Omar Bazán Flores, quienes se ostentan como integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, turnada conforme al auto de radicación de siete de enero del presente año. Conste.

Ciudad de México, ocho de enero de dos mil diecinueve.

Visto el escrito firmado por Miguel Ángel Colunga Martínez, Janet Francis Mendoza Berber, Ana Carmen Estrada García, Benjamín Carrera Chávez, Gustavo de la Rosa Hickerson, Leticia Ochoa Martínez, Francisco Humberto Chávez Herrera, Lourdes Beatriz Valle Armendáriz, Marisela Sáenz Moriel, Misael Máynez Cano, Rosa Isela Gaytán Díaz y Omar Bazán Flores, quienes se ostentan como integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, en la cual solicitan se declare la invalidez de:

"[...] La omisión legislativa de NO ajustar la Ley del Agua del Estado de Chihuahua al derecho humano de acceso al agua y su saneamiento introducido en el artículo 4º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, introducido mediante reforma constitucional publicada el (sic) en el Diario Oficial de la Federación del 8 de febrero de 2012 y en el propio artículo 4º de la Constitución del Estado de Chihuahua por reforma constitucional publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 21 de junio de 2014."

Previamente a decidir lo que en derecho proceda con respecto al trámite de la acción de inconstitucionalidad, es dable destacar que los promoventes se ostentan como diputados integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, quienes, en principio, cuentan con legitimación para promover el presente medio de control constitucional, en términos de los artículos 105, fracción II, inciso d)¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 114/2018

relación con el 62, primer párrafo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 del citado precepto constitucional y 40, segundo párrafo³, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; sin embargo, no acompañaron a su escrito los documentos suficientes para acreditar la personalidad con la que comparecen.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 64⁴, párrafo primero, de la ley de la materia, que establece la posibilidad de prevenir a los promoventes cuando el escrito en el que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, a fin de proveer lo que en derecho proceda respecto del trámite del presente asunto, **se les previene** para que en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíen los documentos que estimen conducentes para acreditar su carácter como diputados integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, de lo contrario, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos con los que se cuenta.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁵, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la citada ley, hágase la certificación de los días en que transcurre el

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. [...]

d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano; [...].

² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 62. En los casos previstos en los incisos a), b), d) y e) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la demanda en que se ejercite la acción deberá estar firmada por cuando menos el treinta y tres por ciento de los integrantes de los correspondientes órganos legislativos. [...].

³ **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua**

Artículo. 40. [...]

El Congreso se compondrá de treinta y tres diputados, de los cuales veintidós serán electos en distritos electorales uninominales, según el principio de mayoría relativa, y once por el principio de representación proporcional. Los diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional, tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

⁴ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

Código Federal de Procedimientos Civiles

⁵ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las



plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese. Por lista y a los promoventes, por esta ocasión, en el domicilio que señalan en su escrito.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

ACUERDO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN